



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

**Auto:** 1007  
**ASUNTO** Terminación por pago.  
**PROCESO** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE** BERNARDO ELIECER ROJAS LOAIZA  
**DEMANDADO** JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ  
**RADICACIÓN** 63-130-3112-001-2019-00087-00

Calarcá Q., Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Procede el Juzgado a examinar el presente asunto con el fin de decidir sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual viene suscrita por el demandante y por la abogada, Sonia Yanet Zamorano Pasmin, quien manifiesta actuar en nombre y representación del demandado, Jorge Iván Gutiérrez Muñoz, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago al haberse cancelado la totalidad de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

**ANTECEDENTES**

1. El día 26 de noviembre de 2020, la parte actora, a través de apoderado judicial, presentó demanda<sup>1</sup> de ejecución, cuyas pretensiones tenían por objeto la orden de apremio por concepto de saldo pendiente de cancelar suma acordada en audiencia de conciliación de fecha 19 de febrero de 2020.

2. Mediante proveído de data 18 de diciembre de dos mil veinte, se libró mandamiento de pago a favor del demandante, señor BERNARDO ELIECER ROJAS LOAIZA, y en contra del ejecutado, señor JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 002

<sup>2</sup> Consecutivo 006

3. Obra en el legajo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida, suscrita por el procurador judicial de la parte ejecutante, el ejecutante y por la abogada Sonia Yanet Zamora Pasmin, quien expresó representar al demandado desde el proceso primigenio. Escrito radicado en el correo institucional de esta célula judicial, a través del correo electrónico de la apoderada del extremo activo<sup>3</sup>.

## CONSIDERACIONES

### **Problema Jurídico.**

¿Con base en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual se solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones demandadas, es procedente no seguir adelante con la ejecución de la misma?

### **Tesis del Despacho.**

Este Despacho sostendrá la tesis que es procedente no seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, señor JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ, teniendo en cuenta el pago realizado por el demandado de las sumas de dinero ordenadas pagar en el auto de mandamiento de pago.

### **Premisa Legal y/o Jurisprudencial.**

El artículo 461 del Código General del Proceso:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente.*

*(...)”*

---

<sup>3</sup> Consecutivo 030 y 031

## **Análisis y valoración probatoria.**

En el asunto de marras y para no seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ debe demostrarse que la petición de terminación del proceso cumple con las exigencias legales para tal efecto.

La solicitud de terminación del proceso por pago proviene del apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir<sup>4</sup>, solicitud igualmente suscrita por el demandante y la apoderada del demandado en el proceso ordinario que terminó por conciliación, según se otea en el legajo electrónico<sup>5</sup> y contiene la manifestación inequívoca de terminar el proceso por encontrarse acreditado el pago de la totalidad de las obligaciones cobradas, motivo por el cual es viable ordenar la terminación del presente asunto.

Sin lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto a la demás documental que obra en el expediente electrónico por ser inocuo en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la petición a decidir es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP., traído en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS., este Despacho Judicial.

### **RESUELVE:**

**1º.-** SE DECRETA la terminación del presente proceso Ejecutivo Laboral instaurado por el señor BERNARDO ELIECER ROJAS LOAIZA, en contra del señor JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ, por el pago de todas las obligaciones demandadas.

**3º.-** Se DISPONE LA CANCELACION de las siguientes medidas de embargo a saber:

---

<sup>4</sup> Consecutivo 003 poder página 1 y 2

<sup>5</sup> Consecutivo 030

3.1 El del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 282-23032, medida de embargo que fue comunicada a la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, Quindío, a través del oficio JCLCC-008 de fecha enero 14 de 2021, el cual queda sin efecto sin vigencia alguna.

Para efectos de lo anterior líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, Quindío.

3.2.- La de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier titulo bancaria o financiero de propiedad del demandado, Jorge Iván Gutiérrez Muñoz, en las entidades bancarias: Banco de Colombia, Agrario, Colpatria, BBVA, AV Villas, Bogotá, Occidente y Davivienda SA., medida de embargo que fue anunciada a través de oficio circular nro. JCLCC-009, de fecha enero 14 de 2021 el cual queda sin efecto y sin vigencia alguna.

Para efectos de lo anterior, líbrese el respectivo oficio a las mencionadas entidades bancarias.

4o.- Sin condena en costas en virtud del pago total de las obligaciones demandadas.

5º.- Se dispone el ARCHIVO del presente asunto previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

Notifíquese,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 128  
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9df83f7a62ad34ae798a049821e8352c6a0ee766685d08b8c7079301e3a9300  
9**

Documento generado en 29/09/2021 05:56:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**